L

os revisores fiscales no deben aceptar vincularse con un cliente a través de un contrato laboral, porque aceptarían una subordinación que no permite su ley profesional.

Para ser revisor fiscal obligatorio hay que tener la calidad de contador independiente. Generalmente se le solicita una cotización. Esta constituye una oferta, que por lo común será obligatoria. Por lo tanto, se recomienda que la cotización detalle cuidadosamente las funciones, derechos y obligaciones, tanto del posible cliente como del aspirante a auditor estatutario. Aceptada la oferta, se formará un contrato, sin necesidad de ningún otro documento adicional.

Recuérdese que según la [Ley 153 de 1887](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1792950), “*ART 38. En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración. ―Exceptúanse de esta disposición: ―1. Las leyes concernientes al modo de reclamar en juicio los derechos que resultaren del contrato, y ―2. Las que señalan penas para el caso de infracción de lo estipulado; la cual infracción será castigada con arreglo a la ley bajo la cual se hubiere cometido*.”. Por lo tanto, todas las obligaciones de los clientes y los revisores fiscales contempladas en normas especiales hacen parte del respectivo contrato. Por ejemplo, el deber de enviar información periódica a una autoridad de supervisión. Esto no requiere incluirse en el contrato porque forma parte de él. A veces los contadores no incluyen estas tareas en su cálculo de honorarios. Mala cosa porque se supone que ellos son expertos en el conocimiento de la legislación aplicable a tal cargo.

Todos estos contratos tienen un período, que corre desde la aceptación del cargo, no desde su inscripción en el registro mercantil. De acuerdo con el [Consejo de Estado](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/11137.htm) “*La designación del revisor fiscal tiene en el Código de Comercio una formalidad adicional (registro en la Cámara de Comercio), pero su omisión no afecta o supedita la existencia y validez del acto de nombramiento, pues una vez elegido el revisor fiscal él debe iniciar el cumplimiento de sus funciones y asumir las obligaciones y responsabilidades propias de su cargo, por ello se dice que el registro mercantil es un acto declarativo, mas no constitutivo.*”. Muchas veces el contador nombrado se niega a empezar a ejercer el cargo. Viola ley. El contador anterior tiene el derecho de ser liberado ante terceros, entre los que se incluyen las autoridades tributarias. En otras ocasiones, los trámites de posesión duran indebidamente. Todas estas cosas deben preverse en la respectiva cotización de manera que no se creen malentendidos, ni la remuneración sea incorrecta (alta o baja).

Los contratos pueden interrumpirse en los eventos indicados en la Ley 43 de 1990: “*Artículo 44. El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón de los siguientes motivos: ―a) Que el usuario del servicio reciba la atención de otros profesionales que excluya la suya. ―b) Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el Contador Público*”

*Hernando Bermúdez Gómez*